



EXPTE. N°: 143/VMS/13
SANCIONADA: 28/11/13
PROMULGADA:
DECRETO N°:
ORDENANZA N° 1.628/HCD/13

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1º) LA PRESENTE Ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las Colonias de Vacaciones de nuestra localidad.

CAPITULO I - DEFINICIONES

ARTICULO 2º) DENOMÍNASE como “Colonia de Vacaciones” a aquellas personas Físicas y/o Jurídicas que desarrollen actividades Educativo-Recreativas, de carácter temporario, a las cuales concurren niños (colonos) . Las colonias se categorizarán de la siguiente forma:

Colonia de Vacaciones de tiempo parcial: en la cual los niños cumplen una jornada de varias horas al día, sin pernocte en la misma.

Colonia de Vacaciones de tiempo completo: en la cual los niños se encuentran con un régimen de internado, en el que pasan varios días y además realizan pernoctes en el lugar.

Niños colonos: Se entenderá por tales a todos los niños que cuenten con una edad entre tres (3) y dieciséis (16) años.

CAPITULO II - DE LA HABILITACION

ARTÍCULO 3º) CRÉASE un Registro Único de habilitación de colonias de vacaciones y un Registro de Profesionales de Educación Física, el cual estará a cargo de la Subsecretaría de Deporte de la Municipalidad de El Calafate, debiendo inscribirse en el mismo las Colonias de Vacaciones .

ARTICULO 4º) LAS organizaciones oficiales o privadas con o sin fines de lucro, Centros deportivos, Clubes, Sindicatos, Gremios y toda otra persona física o jurídica, dedicada a las actividades recreativas en Colonias de Vacaciones deberán cumplimentar con todo lo normado en la presente.

ARTÍCULO 5º) LAS Colonias de Vacaciones deberán cumplimentar con todas las normas vigentes para la obtención de la correspondiente Habilitación.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti N° 60 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



ARTÍCULO 6°) REQUISITOS: Serán requisitos indispensables para la obtención de la Habilitación Comercial los siguientes ítems :

- a) Identificación del solicitante, indicando datos personales y de la entidad patrocinante. En el caso de personas jurídicas, la solicitud deberá ser suscripta por representante legal con acreditación de poderes suficientes para el caso.
- b) Domicilio legal en nuestra localidad.
- c) Nombre real o de fantasía que identificará a la Colonia de Vacaciones, indicando el domicilio donde se llevarán a cabo las actividades.
- d) Descripción de las instalaciones, programa de actividades, detallando el número máximo de colonos cuya inscripción se prevé, el período de actividades para el cual se solicita la autorización y fecha de iniciación de las mismas. El período no podrá exceder el tiempo de receso escolar pertinente.
- e) Personal previsto, con discriminación del cargo de cada uno;
- f) Contrato con algún sistema de emergencias médicas;
- g) Constancia de la contratación de un seguro de responsabilidad civil obligatorio para los colonos.

ARTÍCULO 7°) LOS RESPONSABLES LEGALES de los establecimientos habilitados por la Municipalidad deberán exhibir en lugar visible de sus instalaciones lo siguiente:

- Habilitación Comercial
- Inscripción del personal a cargo de la Dirección y/o Supervisión del Establecimiento habilitado.
- Listado y función del Personal y Profesionales.
- Constancia de contratación del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio y Accidentes de Trabajo.
- Constancia de la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio para los colonos.
- Contrato de algún sistema de emergencias medicas
- Menú Semanal firmado por el profesional competente.
- Cronograma de las actividades a desarrollar.
- Constancia de la contratación de un seguro de responsabilidad civil obligatorio para los colonos.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti Nº 60 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



CAPITULO III - DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 8º) LA DIRECCIÓN de la Colonia de Vacaciones o Escuela de Verano/Invierno deberá exhibir visiblemente las habilitaciones Comercial y comprobante de Inscripción en el Registro Municipal.

ARTÍCULO 9º) EL DIRECTOR de la Colonia de Vacaciones o Escuela de Verano/Invierno actuará como responsable de la misma, deberá ser Profesor Nacional de Educación Física con título Habilitante certificado por el Ministerio del Interior. El Director será el responsable técnico-pedagógico de las actividades desarrolladas y del cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad que compete a los funcionarios, dirigentes, propietarios y docentes a cargo de grupo.

ARTICULO 10º) EL resto del staff de la Colonia de Vacaciones o Escuela de Verano/Invierno podrá estar integrado por profesores de educación física, docentes de nivel inicial y auxiliares idóneos que puedan acreditar formación.

ARTICULO 11º) LA relación docente colonos será de UN (1) profesional más un auxiliar por cada QUINCE (15) niños de 2 a 5 años y UN (1) profesional mas un auxiliar por cada VEINTICINCO (25) niños de 6 a 16 años.

ARTÍCULO 12º) EN caso de niños con algún tipo de discapacidad, deberán estar a Cargo docentes especializados con una relación docente colonos que se establecerá de acuerdo al grado de la misma.

ARTÍCULO 13º) EI Director de la colonia deberá presentar la planificación de todas las actividades extraordinarias que se lleven a cabo a lo largo de la colonia, dando aviso de las mismas a la Secretaria de Deportes de la Municipalidad de El Calafate.

ARTICULO 14º) LAS Colonias de Vacaciones o Escuelas de Verano/Invierno deberán desarrollar actividades que favorezcan las habilidades motrices, de expresión y de comunicación.

ARTÍCULO 15º) EN caso de utilizarse algún transporte este deberá estar habilitado para tal fin por la Municipalidad de El Calafate según lo dispuesto por las Ordenanzas vigentes.
Deberán establecerse, los puntos de partida y llegada como así también los horarios fijados para los mismos. En todo momento los colonos deberán estar acompañados por el responsable del grupo.

ARTÍCULO 16º) EN todos los casos en que se realicen actividades acuáticas los Colonos deberán estar acompañados por su docente y asistidos obligatoriamente por guardavidas.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti N° 60 - Tel: (02902) 491032
El Calafate - Pcia. Santa Cruz - Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



ARTÍCULO 17°) EN caso de que se brinde algún tipo de alimentación a los colonos deberá ser especificado y los alimentos deberán cumplimentar las normas de control bromatológico vigentes.

ARTÍCULO 18°) LOS ESTABLECIMIENTOS habilitados deberán contar obligatoriamente con:

- a) Matafuegos en la cantidad que las ordenanzas vigentes determinen de conformidad a las características y superficie del inmueble afectado a esta actividad, los que deberán contar con sus certificados correspondientes;
- b) Iluminación artificial adecuadamente instalada, con llaves y enchufes a altura considerable y protegidos a fin de evitar accidentes. Los cables no estarán a la vista;
- c) Disyuntores de corriente eléctrica;
- d) Medios de escape y seguridad individualizados en lugares visibles;
- e) Botiquín de primeros auxilios debidamente equipado;
- f) Cartel indicador de todos los teléfonos útiles. (Bomberos, hospital, gas y Electricidad);
- g) Baños diferenciados para niñas y niños, con elementos de higiene, contemplándose UN (1) baño para adultos.

ARTÍCULO 19°) TODAS las instituciones que ofrezcan el servicio de Colonias de Vacaciones o Escuela de Verano/Invierno deberán solicitar en los formularios de inscripción, con carácter obligatorio, los siguientes datos personales:

1. Revisación médica;
2. Grupo sanguíneo y factor;
3. Si es alérgico;
4. Si esta tomando medicación;
5. Si padece alguna enfermedad;
6. Nombre y apellidos completos;
7. Dirección y teléfonos de padres y familiares para avisar ante una eventualidad;
8. Autorización firmada para salidas extraordinarias.

CAPITULO IV - GENERALIDADES

ARTICULO 20°) INCORPORESE, a la Ordenanza N° 247/94, Tarifaría Municipal, el siguiente ítem:

Habilitación de Colonias de Vacaciones..... **1000 U.F.**

ARTICULO 21°) INCORPORESE a la Ordenanza N° 047/91, Código de Faltas, las infracciones a la presente Ordenanza que se determinará de la siguiente manera:

- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, faculta a la Dirección de Comercio a proceder a la clausura preventiva del establecimiento dando inmediata intervención al Juez de Faltas Municipal.
- El incumplimiento de lo establecido en la presente Normativa hará pasible la aplicación de sanción de multa desde las 300 U.F. a 1000 U.F. de acuerdo a la gravedad del caso y/o reincidencia.

CAPITULO V- ANEXOS

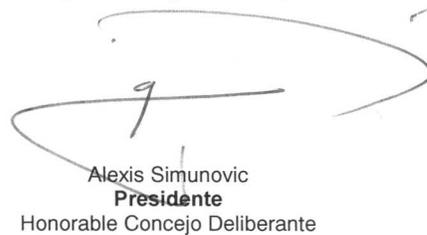
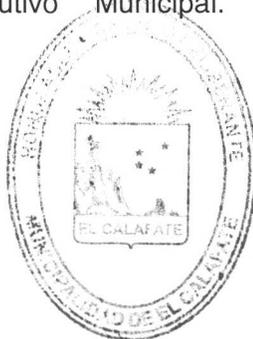
ARTICULO 22°) TODAS las instituciones que ofrezcan el servicio de Colonias de Vacaciones o Escuela de Verano/Invierno deberán contar con las planillas de inscripción, Ficha medica, Ficha de antecedentes de salud (apto físico), las cuales serán para organizar, administrar y controlar todas las actividades que se realizaran. Dando así una normativa de orden y seguridad, y garantizando con ello conocer perfectamente el movimiento y localización de los niños en forma permanente, como así también tener control de todas las actividades que se desarrollen.

ARTICULO 26°) REFRENDARA la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.

ARTICULO 27°) TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal. Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.**



Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante



Alexis Simunovic
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° **1.628/13**. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**